



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Enmí el presente y quitas los enones Mateo de
antes Eñador hácen paces ante el Sr. Manuel
Bridguez. e es de esta forma persona Electa por
proprio de papel suado en el Sr. Pablo de la Cruz
que antea y en su coneguenada pondra
pelo suyo en entregado los papeles
siguientes.

Primeramente quatro Blagos al año 004

M. Vinte de la sala segundos. 020

M. Vinte y cinco de la sala Tercera. 025

M. Cuarenta de la sala quarta. 400

M. Ciento cinquenta de oficio. 150

M. Cien de Bata. 006

Cuyo numero de Blagos fueren Entregados **709**

los de Sr. Manuel Bridguez que con el Sr. Juan
de la Cruz en entrega en ellas con Rrunciacion
alab. Leyes de este caso y el Blago en toda
forma a ratificar su importe con los
dos facios del año de antes por el Sr.

Agente y el Sombre en la Excmo. y
Rrunciacion General. E con efectos

de la Ciu. de Sevilla al qual hizo forma
obligacion con su persona y bienes por
los de Just. y General Rrunciacion en forma
delo de oficio y firmados con otros. M. como
acordaban y en oficio de Sr. Juan Bermudez, Sr. Roberto
de Enones y Joaquín Moreno de la Cruz.

Manuel Rodaig.
Joaquin Moreno de la Cruz.
En la Villa de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

En la Villa de Anáhuac en cuatro días
de febrero
Yo el Sr. D. Juan de Padilla
Alcalde Mayor

Yo el Sr. D. Juan de Padilla
Alcalde Mayor

En la Villa de Anáhuac en cuatro días

me de Enero. En mil ochocientos y quatro años
se fundaron en sus carales y Ayuntamiento
donde Pedro Juan y Francisco de Bayas y de
mas. Capitulados que obispos fuesen
y temerarios como acostumbraron, y en todos
tanto por ante mí. En. Diferencia se traduce
nos de hacer y formalizar el auto de bien
Gobierno, para q. cada uno de por sí de los
señores de esta villa hagan guardar y cumplir
todo lo que en el fuere ordenado y que sea
en beneficio del Común y para que pueda
tener efecto se ponen los Capítulos sig.
Primeramente que ninguna persona de qualquier
estado o calidad que sea no pueda jugar en
público ni en secreto. Juegos de Embudo ni otros
prohibidos ni de mas de suales con el blan-
co de las penas impuestas por Leyes de
esta Reyna y Reales ordenanzas
q. que en los Libros Públicos como en Camillas
y otros no haya conatos ni embudo que
se pena de dos Ducados a la persona que
de linquiere, ni el taxador de este Puno
la permitir si incluye en lo contenido de
estas sugerencias de qualquier clase que sea
bajo la misma pena de dos Ducados
q. que ningún Juano pueda llevar los Libros
ni permitiendo andar por las calles pena
de dos rs. cada Carera q. fuese aprehendida
q. que en la fuente ni Pozo de la Villa y demás
donde se abasteciere de agua no se de
agua a ninguno especie de Ganado ni chenen



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

banda dentro pena de un ducado por la primera vez y dos por la segunda y tercera de cárcel por las sucesivas.

El se prohíbe la Entrada a partir del Puerto en las Portualas y Puertos del Río del Caño por no de ser Denunciados a demerit de Temporal por cada Cueva menor un ducado por las mayores y Remitiendo a su poder los malicia.

El que en los Puertos del Valle de Buzones y Puertos no entien Ganados Extremados menor pena de un ducado por cada Cueva y siendo Jefe o mandado la competente Denuncia y la pena apropiacion de numero de Cuevas y Remitiendo apropiacion de la malicia y reconceptuacion han tenido.

El que ningún Ganado pueda entrar en las cembras ni Puertos pena de un ducado por cada Cueva y siendo mayor quatro y siendo Puerto de ganados a mal de la Pena y cárcel y Remitiendo según la malicia apropiacion y voluntad del Juez y conoca de la causa y si fuerdes los vecinos y temporales.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Villa cendos y los neojan a dormir dentro de ella los saquen de ella y los pongan en sahundas en el campo dentro de ocho dias pena de dos Ducados

Que ningun vecino extraño que no sea comunero de esta villa pueda traer su Ganado a pastar en el termino pena de un real cada cabeza menor y dos la mayor, y si en de Piana Denunciados conforme a los citos en donde se aprehendieren, y penados conforme a ordenanza, y los comuneros podran pastar solo en los valdios concertando se para su consumo y haciendo constar la propiedad de sus Ganados

Que ningun vecino extraño pueda introducir en este Termino ninguna especie de ganado a pastar, pena de un real cada cabeza menor y dos la mayor, y siendo piados se denunciara conforme al tiempo en q. alla disputado de este ter.

Que para evitar los perjuicios q. se pueden ocasionar en los olivares de este Termino se prohíbe absolutamente la entrada en ellos de todos generos de ganados, y que sus Ganaderos dexen con marcos el marso pena de dos ducados por la primera vez, doble por la segunda, y por la tercera se procederá contra el ganadero conforme a su malicia

Que los Panaderos y demas Abastecedores no puedan vender comestibles sin tener correspondiente licencia y postura teniendo medidas

y pesos serrados bajo la pena de
quatro ducados al que contrabiniere
o diere falso los generos.

III se prohibe la entrada a pastar en
citra del valle, Padrones y Barrio de
cerdos, cabras ni otro ganado pena de un
real cada cabeza por la primera vez y
por la segunda a proporcion de la malicia con
que se manejen sus Dueños.

III se prohibe la entrada a pastar de toda especie de ga
nado en las deheras de Propios y conitos por quant
estas son serradas bajo la pena de ser denuncia
das y por cada cabeza menor que se aprehendiere
en dichas deheras se les exigira a sus dueños dos d. vellon y
por la mayor doble, y rehenciendolo queda a voluntad
de la justicia la imposicion de pena.

III se prohibe a todos los vecinos de esta villa el que traigan
sus ganados sin guardas y ganaderos bajo la
multa de dos ducados.

III que los Baqueros y demas ganaderos acuyo cargo se ha
llen la guarda de los ganados han de permane
cer de noche en su guarda y custodia para impedir los
daños que puedan ocasionar en estas horas pena de
dos ducados el que contrabiniere por la primera vez
y doble por la segunda.

III. En atencion a que es costumbre de
secan las deheras Royales de todo
ganado quando las sementeras se
hayan colindando o proximando
a ellas como lo estan en el presente.

te año para evitar los excesivos
daños que pueden causar desde
luego queda senada la pues referi-
da dehera para que en ella no se pue-
da pastar con ningun ganado sea de
la clase que fuese, bajo la pena la res
mayor de quatro r^{d} y la menor de un r^{d}
al y reincidiendo doble, y continuando
se denunciadas e impondran mayores
penas

Itt Que los Dueños y los Vecinos se estan vi-
lla hayan se traben pressamente cam-
panillas de noche y encontrandos e sin
ellas se le sacara a sus Dueños un du-
cado de multa por la primera vez
y doble por la segunda

Itt. Que los mensegüeros que guardan los
trigos y demas sembrados hayan se
permanecen pressam^{te} de noche y dia
sin dejarlos de la vista para que no ha-
ya exceso ni menos han de poder in-
vertir el tiempo en otra cosa y no haci-
endolo asi sean castigados con la pena
de quatro Ducados por la primera vez y
doble por la segunda

Itt se prohibe absolutamente la entrada a pastar
el ganado Vacuno y Cabrio en todo el término del
año en los olivares bajo la pena de cinco r^{d}
les el primero y dos el segundo pues solo pueda
pastar abrado el fruto, el ganado Cavallon y Boti-
nal Domado, y el Lanon y de Lenda podran pas-
tar quince dias solamente. Despues de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OOHOCIENTOS Y QVATRO.

alzado el fruto y pasado dos. quince
dias todo el serdo y ganado lanar que se
aprehendiere se le impondra la pena
de dos r^d cada cabeza, y por lo que res-
pecta al ganado selas anadas solo han
de poder entrar en dos. Olivares el necesar-
io, y reberso que solo devena parlar para
el aprovechamiento del marso o Ramon
en los del Dueño propio en donde se ba a
hacer la operacion se axada de for-
ma que si se aprehende en otro distri-
to sitio han de poder sen penados y
denunciados con la pena de cin-
co r^d cada cabeza sin que tenga
accion de meter mas ganado para
hacer la operacion que aquel que ne-
cesite preso

Ytt. Que los Bueyes carneros estan presi-
samente atados de noche baxa la pena
que ba impuesta y que la Prohibicion
que ba expresada sobre las fuente y
pozo del valle se haya de enten-
der tambien con la del ca-
nuelo baxo las mismas penas que ba
comprehendidas

Cuyos particulares los expresados



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Enrres Capitulares mandaron se publicuen
por medio de Cortesque reforme y se
fues en las Puercas de la Ciudad de
Ayuntamiento dho Pueblo y acontun
brado para que llegre a noticia de
todos los señores de este Pueblo y que
no aleguen ignorancia. Y lo decaen
nada y firmaron y lo tal acaen como
acostumbran de ysser.

señal el Pres. ^{or}	señal el Pres. ^{or}	señal el Pres. ^{or}	señal el Pres. ^{or}
Don. Juan de	Don. Juan de	Don. Juan de	Don. Juan de
Don. Juan de	Don. Juan de	Don. Juan de	Don. Juan de

señal el Pres. ^{or}	señal el Pres. ^{or}	señal el Pres. ^{or}	señal el Pres. ^{or}
Don. Juan de	Don. Juan de	Don. Juan de	Don. Juan de
Don. Juan de	Don. Juan de	Don. Juan de	Don. Juan de

Juan de Padua

En la villa de Huesca en quatro de Enero de mil
ochocientos y quatro los señores de la villa de Huesca
se compusieron ante la Honra. Baxa de la
cabeza de la Santa Hermandad en el
Estado Noble por vía de depósito por el

Titulo de eleccion el que antecede al qual
señores le habieron juramento que han
por Dios y amor suyo que en su vida
como le requiere y obligacion cumplir en
diligencia que han de electo y de electo
porcion de expresado de Empleo y tal
Alcalde de la Santa Hermandad en su
estado que en tal como quieto y pacifico
nada en contradiccion de persona
alguna con lo qual se concluye por
tal que no fuese el aporeado con
por el de pre no se aya y libere con
citaran como acostumbrado que
feer

En la villa de Huesca
Pedro Muñoz Jdgo

Alonso Padilla
epo

En la villa de Huesca a cinco de Enero
de este año reformo el dicho prebenito
Alonso de Huesca Gobernador el qual para
suplenacion de lo que y fizo en las Partes
de la ciudad de Huesca y en la
Pueblo de Huesca como se ha

Padilla
epo

En la villa de Huesca en cinco de Febrero de mil
ochocientos Quatro Estando juntos y congregados
Caras de Ayuntamiento los Señores Pedro Muñoz
y Juan de Huesca Alcalde de ambos estan con
los de mas Señores Capitanes que habian
maxon y temblaron como a Contraher se ma
nifesto por el Sr. Pedro Muñoz que por Huesca
que le ha sido conbenia mudar de Alente de este

se dejando en su buena opinion, y feunda a D.º Tony
Fernandez q.º lo es habitualmente cuya proposicion
da por 5.º mds. de conformidad dijeron q.º nombraban
y nombraron por algente de esta p.º para los
señores de ella y de mas q.º Ocurran a D.º Luis de
Morales 1.º de la Ciudad de Sevilla persona de toda
confianza y habilidad para el desempeño de su en
cargo con la asignacion señalada por el Reglam.º dando
sele en caso necesario el correspondiente testimonio de
este a quando

Eigual mente se manifesto por el 5.º Alcalde del Segundo bo to y
presidente de la Junta municipal de propeor Francisco
de Bayas q.º D.º Bernardo Blanco Medico y Cural de esta
p.º se le habia presentado, y manifestado le que por su
falta de salud le hera indispensible mudarse de tierras, y
por lo tanto se desista dando licencia p.º que este Ayun
tamiento lo tubiere asi entendido, y buscare fuguntativo
y q.º en el interin se en contrara lo dispusiere su Viaje se
le diere su asignacion mensualmente lo q.º Ocho por Dho.
Señores Capitulares a Concordaron de conformidad se Admi
tieron el desetimiento a el Dho. D.º Bernardo, y se le fran
queare su asignacion de Ciento Ochenta Reales mensuales
q.º esta q.º tiene señalada por el Reglam.º y por una Or
den posterior de el Ex.º Intendente, y asi mismo daban
y dieron comision a los dos Señores Alcaldes p.º q.º hiciere
dilig. en sollicitud de fuguntativo ha probado que ha
y care los enfermos de esta p.º cuya comision aceptaron
Dhos. Señores en toda forma, y ofrecieron dar cuenta
luego que tubiere fuguntativo que hiniere a esta p.º
para que por este Ayuntamiento se le haga el corres
pondiente nombram.º con lo qual se concluyo este



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

A queros quierda, y porificam. sin contradición de Dero
na Alguanal. Voy fee =

Fuiz Señal del S. Señal del S. Señal
Aguañil Mayor Juan Sanchez
Tore Leon

Yoseph Lopez

Señal del S. Señal
Tore Vegerano Juan de Diego

Señal del S. Sindico
Juan Castilla

Juan Bermudez
C. no

Enlad. E. Hincos en la noche del día tres de Abril
mil ochocientos y quarenta y quatro. estando juntos y con
espeados en sala grande de Ayuntamiento como si
han de ver y costumbres por J. Dero Spinoza M.
de Braxos. Doro en el Estado. Nolle por via de
Deposito Juan. de Diego. Alente de Separa Doro en
mandopore de Estado General. Torif de Leon. Alguacil Mayor
Juan Sanchez el Santo Juan. Doro. Alente. Doro
Alente de Separa. Nolle por via de Deposito por
Deposito y Torif de Leon. Doro. Alente. Doro
Deposito de General. Fernando Sanchez el Santo Alente
de la Santa. Doro. Alente. Doro. Alente. Doro
y Juan Castilla Torif de Leon. Doro. Alente. Doro



72

Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

El Excmo. Sindo y Diputado del comun. agüenel del
presente fies de fechos havido para este efecto por del
de Vento adventum de fñals e nombramiento de Excmo. de este
Ayuntamiento. Publico y Santa Hermandad Despachado a
favor de. Luis Bermudez e Figueroa por el Excmo.
cavildo y Breve de la M. N. y M. L. Ciu. de Sevilla
esguas sacado ala Letra e como se sigue.

Fñal Los Alcaldes El Alguacil mayor El Almotacén
y los veinte y quatro Cavalleros Brevedones
de esta M. N. y M. L. Ciu. de Sevilla. Con
el presente atendiendo ala habilidad y re-
ficiencia de vos Luis Bermudez de Fi-
gueroa Escrivano del Rey, Vientasénor,
y Titular de Maestre de la Villa de Hi-
nos, os proveemos y hacemos merced de
las de Cavildo publica y hermandad de
esta dicha nra. Villa que han vacado
por estar siendo una de Provincia de
esta Ciudad Josef Badilla y Morales
para que las exerzais en la forma
y segun tal uso el uso dicho y los demas
su anteciores por ver los dichos Oficios
y Escrivania nros Propios en virtud
de Breve que tenemos de los Señores

Reyes de Castilla e Leonesa memoria
y contrato honroso en la ciudad de
Soria. Rey, Don Felipe Segundo. Emperador
del Consey. Justicia y Rector de la
dicha nuestra V. de Henos que Juntos
en las Casas de su Ayuntamiento como lo
ha de uso y costumbre. Cabeza de v. en
persona el Juramento de solemnidad acor-
tumbado para el uso de los Oficios y
que así fecho y no de otra manera o de
la Porción de ello guardando y haciéndose
o guarden todas las honras, gracias
mercedes, Privilegios, libertades, exenciones
y preeminencias que por la forma del uso
de los Oficios Oficios o de van sea guardado
de acuerdo con todos los dichos salu-
dos y emolumentos que por la misma
ordenación han de llevar, y gozar, y con
que con este Título, y el de Encomenda
los Reyes de Castilla o parentesco en el
Ayuntamiento de la expresada nuestra
dicha de renta, dadas primeras
siguientes. A tomar y aprehender la
porción de los dichos Oficios donde no que-
den vacos por hacer merced de ello a
quien fuere nuestra voluntad, y en el
mismo término. Habiendo ante nos y
nuestro presente Escribano mayor.

82
nuestro Ayuntamiento y acuerde, confesado
y tomado confesado la dicha porción en
virtud de este nuestro título. Y mandamos
nos avor el enunciado don Benito
de Tiqueros, que dentro de once
rentas días contados desde el día en que se
otorgare la dicha porción, haga el
Inventario Judicial de todos los Bienes
pertenecientes a los dichos Oficios de que hemos
hecho copia autorizada ante nos
y a la enunciado Excepcionada mayor
y también que en todas las Excepcio-
nes de obligación de Pago Fianza
o otra clase en que se hipotecuen
fincas o bienes raíces de la jurisdicción
del contrato (pongalo como esta man-
dado) la cláusula correspondiente
en que se exprese con toda claridad que
del Instrumento que fuere se acuda
a tomar el Bazon en la Anticuario o
Hipotecario donde se pague la cuota de
suación de las fincas que se hipote-
quen y de esto que dicho mandamos
dar, y dimos el presente que ha de
ser firmado de algunos de nos los dichos
Presidenciales, y sellado con el sello y An-
mal de la Puridad de esta Ciu. y R.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Procedido del Señor Don Ventura Prius, su
dado Excmo. mayor y muerto Ayun-
tamiento de que se ha de tomar Pro-
piedad en la Contaduría Titular de
ello. Dado en Sevilla a once de Abril
de mil ochocientos y quatro = Antonio
Bordaberry y Bitero, El Marqués
de Bitero = Juan Sánchez y Prius y
Giles = Don Ventura Prius, su dado
Hijo de Excmo. y cavildo público
y Hermandad de la Villa de Huelva
para Luis Beamides y Figueroa
Excmo. y los Regidores = Ayuntamiento
de Huelva

Excmo. aydo y entendido por don. ^{del} D. Jeron. lo obede-
cian y obedecieron con el respeto de vdo. y emu-
observancia y cumplimiento y para dar la
poreción prevenida por el preuente fi-
tulo mandaron entrar al Luis Beamides
y Figueroa, el que habiendolo executado
don. ^{del} se recibió en el Juram. acotum-
brado conforme a lo se le dio poreción
de las Excmas. tomando su devoción
ento, todo lo qual para quietud y pacífica

bién público, y notorio es la suma escasez de
experimentos en esta villa de Borja por fal-
ta de tiempo y que no ay ningún anteceden-
tista inmediata por cuya causa puede
haver algunas fatales consecuencias y el
medio mejor que hay para contener
esta perniciosa es que en atención a que
en el Borjo de esta villa ay algunas fami-
lias y que esta parece que se quiere en lo
particular como es costumbre annualm^{te} concurrir
partim en vez de recurrir al Alcaldado y
regalarlo sea muy al contrario pues se
recurrerán unos y otros parecerán, por
lo que se parece muy conveniente que se
suspenda la diligencia de partim
que se presentare al Excmo. V. Intendente de
la Provincia como Subdelegado de Borja
por para que verifique conceder suspen-
sión y licencia a efecto de que todo el
tiempo que se haya en el Borjo se
saque y gane el Consistorio ^{su importe} por el
depositarlo para que por este y por
el Ayuntamiento se emplee entrego en la
proxima corrección y antes de suirena
proporcion con lo qual se logre el
beneficio de sacar de este Alcaldado
en su necesidad y al Borjo de que como
quiero q. al tiempo de la Corrección repre-

de tener todo valor ^{el trigo} ~~podian~~ comprar
 se algunos fanegas mas ~~dejando~~ el por lo
 el beneficio de ~~comprar~~ mas trigo el que de
 el ~~se~~ ~~acare~~. ~~Levanta~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~puerto~~ ~~se~~ ~~acuerdo~~
 conformidad por ~~el~~ ^{del} ~~Capitulares~~ ~~se~~ ~~Represente~~
 al Excmo. ~~S. Intendente~~ con testimonio ~~de~~ ~~este~~ ~~su~~
 excoy con ~~Representacion~~ ~~q~~ ~~se~~ ~~haya~~ ~~a~~ ~~nombre~~
 el Ayuntamiento con lo que ~~el~~ ~~Excmo.~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~por~~
 concluso y acabado esta diligencia que
 para quieto y pacíficamente sin contradicción
 e persona alguna y lo firmaran y sellaran
 como acortaban ~~de~~ ~~que~~ ~~y~~ ~~el~~ ~~fiel~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~ha~~
 volitado para este acuerdo por haberse
 aiente en diligencias el Real servicio de
 es ~~no~~ ~~carlos~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~villa~~ ~~certifico~~

Señal el ~~S. Alc.~~
 Beato ~~Thunor~~

Señal el ~~Previsor~~
 Josef ~~Bejar~~ ~~Sope~~

Señal el ~~Dep.~~
 Val ~~as~~ ~~frat~~ ~~tiar~~ ~~con~~

Señal el ~~S. J. p.~~
 Chaitoral ~~Ejuna~~

Señal el ~~S. J. p.~~
 Juan ~~Cartillo~~

Robustino ~~Juan~~ ~~Amores~~
 No ~~f~~ ~~del~~ ~~ho~~

En la villa de Mojor en diez y nueve de Agosto de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

mil ochocientos y quatro años Yo el C^{no} de cuenta
ta a los S^{res} Capit^{les} que Sepallan juntos en la
casa de Ayuntamiento los que agora firma-
ran y señalaran como acostumbra de el
despacho librado a D^{no} Juan Fran. Beanes y en-
nados dichos S^{res} mandaron que a continuaci-
on se ponga en el libro Capitalar copia a
la letra y que en su virtud se le quada cum-
pla la gracia que por el se le concede y con-
cedida se le devuelva original con el correspon-
diente Testimonio de que doy fe.

Juan de C^{ia} José con se & n^{al} al S^{or} Rex.
Juan Sanchez

Señal + al S^{or} Rex. Se + n^{al} al S^{or} Diputado
Fran. Diaz José alos Reyes

Señal + al S^{or} Diputado J^{os} S^{or} Lopez
Christobal Espino

Ju^{an} Bermudez
C^{no}

D^{no} Fran. Samariz y Ribera Secre-
tario mas antiguo del Cavildo y Ayunta-
miento de esta M. N. y M. L. Ciudad de
Sevilla: Certifico que en el queo se tubo y
celebró Lunes doce del corriente mes de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

la fecha, en que se juntaron el Sr.
Dn Antonio Fernandez Soler del Con-
sejo de su Magestad Alcalde del Cri-
men Honrrario de la Real Chanciller-
ria de Granada, y Fomento Primero
de Asistente de esta Dha. Ciudad, y al-
gunos Cavalleros veinte y quatro, Dipu-
tados del Comun, y Sindico Pro. gene-
ral como Mayordomo del Cavildo de
Snes. Juados. entre otras cosas fue vi-
ta una peticion de D.ⁿ Juan Fran.^{co} Ber-
nis vecino de ella, con que presento dos
Certificaciones comprobadas, por las que
acredito que D.ⁿ Josefa Maria Sonnet
su defunta esposa havia sido natural
de esta misma Ciudad, Baptizada en la
Iglesia Parroquial de S.ⁿ Xsidoro, y
manifesto que durante su Matrimonio
tuvieron y procrearon varios hijos de q.
en la actualidad viven tres, y que en aten-
cion a que parte del Caudal de estos se
halla en Hacienda de Campo, Labor, y
Sambados, era correspondiente que el mis-
mo D.ⁿ Juan Francisco gozase de las ex-
cepciones, y Privilegios que por los Pres.
Preges de Castilla de gloriosa memoria es-
tan concedidos, y se acostumbra guardar.

á los manidos de Mugeres naturales
de esta dicha Ciudad; y concluso supli-
cándoles que haviendo por presentadas
las relacionadas dos Certificaciones se in-
viene declararlo por tal su vecino como
Manido que havia sido dela suso di-
cha, con lo demas que la citada Petici-
on contubo; En cuya inteligencia, y de lo
resultito de las mencionadas dos Certifi-
caciones, acordó la Ciudad que estas, y
aquella pasasen al s^r Dⁿ Joaquin de
Goyeneta su veintiquatro y Procura-
dor mayor, para que en su vista la Im-
formare lo que se le oprimiere, llevándose
con llamam^{to} á Cavildo, para el que se
citase á los S^{ñs}. Síndicos Procuradores
generales, como Mayordomos de el de
Cavalleros Jurados, en la forma de prac-
tica. Haviéndose pasado el expediente
á dicho S^r. Procurador mayor, evacuado
el citado Informe, fue devuelto en otro
Cavildo que celebró la Ciudad, hoy Dia de
la Sta. en que se juntaron el mismo P.
Fementé, Primero de Arriente, y algunos
de los Cavalleros Veintiquatros. Diputados
del Comun, y Síndico Proⁿ. general como
Mayordomo de el expresado de Señores Ju-
rados, haviendo procedido el llamamiento
que bien indicado, dando f^{ee} los Porteros
de haverlo hecho, de ser dadas las nueve ho-
ras de la mañana, y de haver citado pa-

ra el alos Cavalleros Sindicos Procura-
dores Generales, y en seguida haver dado
lugar el Sr. D.ⁿ Josef de Cheda Diputado
del Comun que se hallava en el propio
Cavildo, por ser hermano Politico del
referido D.ⁿ Juan Fran.^{co} Bermis, en vi-
ta del dho. Informe que aqui se inser-
ta, hizo la Ciudad el Acuerdo que ira
a su continuacion, y el tenor de uno, y
otro es el siguiente = En cumplimiento
Informe } del Acuerdo de V. S. de doce del Comien-
to, he visto la solicitud de D.ⁿ Juan Fran.
Bermis, sobre que se le declare por vez.
domiciliario de esta Ciudad, para lo qual
hace contar que por el año de
mil setecientos sesenta y cinco, contrafo
Matrimonio en Sevilla con D.^a Josefa
Mania Sonnet y Manteau natural de
esta Ciudad, hija legitima de D.ⁿ Josef
Sonnet y de D.^a Mania Manteau natu-
ral tambien de ella, y presenta la Lar-
tida de Baptismo a la dha. D.^a Josefa Ma-
nia, que nacio, y se Baptizo en la Parro-
quia del S.^r San Ysidro, por Febrero del
año de mil setecientos quarenta y quatro,
y me parece que esta pretencion es justa,
por que la Ley del Reyno previene que
se tenga por vecino de estos Reynos al que
se casa con muger natural, y ha visto domi-
ciliado en ellos, y que se tenga tambien



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

por vecino el que mora diez años con
Casa poblada, y como el dho. D.ⁿ Juan
Fran.^{co} acredita q.^e contrajo su Matrimo-
nio con natural de esta Ciudad, y es
natonio que ha vivido en ella, no el tpo.
de diez años, sino los veinte y nueve, q.
han pasado desde que contrajo su Ma-
trimonio, y aun algunos mas; por q.^e quan-
do se caso residia ya en ella, es de Justi-
cia que se le declare la vecindad que pre-
tende, sobre que V. S. se servira determi-
nar lo que tenga por mas conveniente,
que sea siempre lo mejor. Sevilla, y
Mayo quince de mil setecienta noventa
y quatro = Joaquin de Goyeneta = Doctor.
Nicolas Josef de Herrera = Acordore
Acuerdo de conformidad: en inteligencia de este
Informe, que con fecha del dia de ayer
quince del presente mes hace ala Ciudad
el s.^r D.ⁿ Joaquin de Goyeneta su Vin-
tiquatro, y Procurador mayor con dicta-
men del doctor D.ⁿ Nicolas Josef de Herre-
ra, uno de sus Letrados: Declarar a D.ⁿ
Juan Fran.^{co} Berniz, Manio que fue de
D.ⁿ Josefa Maria Sonnet y Manteu, Na-



Quarenta maravedis.

17

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

tural que era de esta dha. Ciudad)
por vecino domiciliario de ella, á quien
como tal se le guarden todas las
honrras, gracias, mercedes, Privilegios,
exempciones, prerrogativas, y prehe-
minencias que por los Sres. Reyes de Casti-
lla de Glouia memoria estan concedi-
dos, y se acostumbran guardar á los ve-
cinos declarados por la Ciudad; gozando
de ellos el mencionado D.^o Juan Fran.
mientras mantenga sus Epemas su
casa y familia con Humero propio
de esta misma Ciudad, en conformidad
de lo prevenido en la ordenanza que de
esto trata: Para cuyo efecto, precediendo
dar el smo dho. la fianza que corres-
ponde se le dara la Certificacion q.^{ta} de
este Acuerdo sea conducente, de q.^{ta} se
tome razon en la Contaduria titular
y demas partes que combenga. El
Informe, y Acuerdo q.^{ta} bienen Copiados
corresponden con sus Respetivos origina-
les que estan en el expediente formado
en el asunto, y Libro Capitular conien-
te de la Ess.^{ma} mayor de dho. Cavildo de
mi cargo, á que en todo me refiero. Ita

viendose dado por el citado D.ⁿ Juan
Fran^{co} Bernis la fianza prevenida
y en este mismo dia ha otorgado an-
te mi y t^{or}. D.ⁿ Juan Antonio de Ca-
xanti y Vidma de esta vecindad, que
se halla en el Registro de las otorga-
das en d^{ha}. Escribania mayor; aconsecu-
encia de lo prevenido por la Ciudad
en el expresado su preinserto Acuer-
do, y de Pedimento del enunciado D.ⁿ
Juan Fran^{co} doy la presente en Sevi-
lla a diez y seis de Mayo del año de mil
setecientos noventa y quatro = Fran^{co}.
Tamariz y Rivera =

Luis Bernudes
En^{no} sel.^{do}

En la villa de Ynsoy en veinte y ocho
de octubre de mil ochocientos y quatro el
Señor Francisco de Sayer Alcalde ordina-
rio de segundo voto y unico y demas Seño-
res Capitulares que abajo firmaron y
sindican como acostumbra; estando
juntos y congregados digeron por ante mi
el Escribano que en consecuencia de que
Juan Tuoneno vecino de esta villa esta-
ba pronto a abonar a este Pueblo con dos-
cientas fanegas de trigo que tenia uno
Amigos que le debian una crecida can-

18
tiroa quien estaba pronto a que se
tragere y luego que se vendiere se le
fuere entregando su valor pues para en-
cogerlo y apurar su precio habia de pasar
al Puente de Santa Maria quien tubie
se abien el Ayuntamiento y se conformi-
dad todo acordaron y nombraron al
Alcalde Francisco de Nayas para que
pasase al Puente de Santa Maria a en-
coger y apurar las doscientas fanegas de tri-
go las que custodiara hasta poderlas en-
ta villa en seguridad, a quien nombran
por su mucha inteligencia, y a quien se le
abonara por su trabajo el jornal que co-
ma en los dias que imbiere, y su almuza
de costa para su manencion: y luego q.
legue se le cuenta para recibirlo y apur-
tar la cuenta de principal y gastos, y des-
pues prorrateando, principal y gastos, darle
el valor que corresponda a cada fanega,
a cuyo precio se le haga a los Pendederos de
esta villa lo vellan consumiendo, y aun
que suba o baje no se altere ni baje
el valor que se le de a cada fanega, y
si por algun acontecimiento el referido



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Senor Alcalde Comisionado tragere
alguno mas sea bajo los mismos termin-
idos: Cuya Resolucion han determin-
do y acordado en virtud de que hace mu-
chos meses se haya esta villa sin trigo al-
guno ya por la escases notoria del año y
ya porque no se sembró grano alguno en
la cosecha proxima pasada y el estar
como es notorio este Pueblo abasteciendo con
pan de la Ciudad de Sevilla todo lo qual
determinaron dichos Señores de que doy
fee =

Juan de Biaz

Jos. Lopez Señal + al S. or
Ben. Juan Sanchez

Señal + al S. or Señal + al S. or Jose Leon
Dco Juan Castilla Tordelegana

Luis Bermudez
Cen. el C.

En la villa de Trojes en veinte y seis de Noviembre
de mil ochocientos quatro: Estando juntos; el Con-
sejo, Justicia, y Procuratorio de ella en sus Casas Ca-
pitulares, a saber, los Señores Francisco de Vayas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

19.

Alcalde segundo voto, y el de Buenaes no se ha
ya presente, por haver fallecido, Don Leon Aguacil
Mayor, Juan Sanchez, Francisco Diaz Abano, Don Se-
bastiano, y Don Lopez de Vitoria de ambos estados, citados
todos los dichos Señores ante diez, para el efecto, y en todo
juntos en las referidas Casas, vieron por ante mi el Es-
cribano por quanto este Concejo esta en la posesion de nombrar
Capitulares y oficiales que enersan y administran Justi-
cia para el año proximo que ha de entrar de mil ocho-
cientos y cinco, segun lo producen las ordenanzas del Ymo
Consejo de la S. M. L. Ciudad de Sevilla las quales fue-
ron explicadas y hechas saber por mi el Es-
cribano de que soy fec-a dho. señores, y para que se execu-
te el expresado nombramiento y eleccion, con arreglo a las
dichas ordenanzas, y ordenes de S. M. dichos señores Capi-
tulares hicieron juramento conforme a derecho bazo
del qual ofrecieron arreglarse a las dichas ordenan-
zas y ordenes de S. M. en el mandato de dho. Ymo. Cabil-
do, y proponer para dicha eleccion personas sin ta-
ras, vicios, venemientos, o en fin, y sin pacion al-
guna, y por ante mi el Es-
cribano en la forma y manera siguiente y en esta
ordenada por haberse presto mudo el señor Don
Lopez no voto, y haberse retirado
Primeramente p. d. Juan de Vargas Alcalde de
segundo voto se propuso p. Alcalde repentinamente voto
a Antonio Sanchez y para la forma segunda a Fran-
cisco Angeles mayor, y habiendose pasado a votar
por dichos señores Capitulares se conforma dta

don eligieron para Alcalde y primer voto a Anto Garcia en el estado noble y a Fran. Angeles m.^{or} y 1.^{or} Alcalde de segundo voto en el estado General

Tambien se propuso por dicho Sr. Alcalde Fran. de Vayas a Fran. Cabezas menor para la vara de Aguacil mayor y de conformidad dho. se nombraron para el referido empleo a el Fran. Cabezas menor

En los mismos terminos se propuso por el referido Sr. Alcalde para receptor de primer voto en el estado noble por via de deposito a Fernando Bueno Patricio y para el empleo de diputado del posito y de conformidad se nombro por dicho Sr. para los referidos dos empleos a Fernan do Bueno Patricio

En los mismos terminos se propuso por el dho. Sr. Alcalde Fran. de Vayas y receptor de segundo voto en el estado noble por via de deposito a Manuel dgo Toré Pabor m.^{or} y de conformidad por dicho Sr. se nombro para el citado empleo al Toré Pabor Ygnal m.^{or} por el referido Sr. Alcalde Fran. Vico de Vayas se propuso para receptor primero en el estado general a Agustín de Ortega y de conformidad dichos ses nombraron para este empleo al Agustín de Ortega

Y en los mismos terminos por el mencionado Sr. Alcalde Fran. de Vayas se propuso para receptor segundo en el estado general a

Simon Baieto y de conformidad por dicho se-
ñor se eligió p.^o dho. empleo a Simon Baieto
to

Tambien se propuso por el mismo señor
Alcalde Fran.^{co} de Haya para May.^{or} de
Concejo y Sindico Procurador General; a
Juan Moreno con cuya propuesta y nom-
bramiento se conformaron todos los den-
tados p.^o Capitulare, por lo q.^{ue} quedo electo
para May.^{or} Sindico General y dep.^o o Pro-
cur.^{or} el dicho Juan Moreno.

Tambien se propuso por el ya dho. Sr. Alcal-
de Fran.^{co} de Haya para Alcalde de la san-
ta Hermandad en el estado noble por fia-
do p.^o Miguel Alender y de conformidad
por dho. se quedo nombrado p.^o dho. empleo
el referido Miguel Alender.

Tambien de conformidad dicho se nombra-
ron p.^o Alcalde de la Santa Hermandad en
el estado general a Fran.^{co} Ortiz Yarrera
y qualm.^o se nombro por dho. Sr. de confor-
midad para depositario delposito a Morfon
so Perez.

Por receptor a Pulas se nombro en la m.^a
ma conformidad a Fernando Alonso Guin-
tero.

Por receptor del papel sellado se nombro p.^o
dho. Sr. de conformidad a R.^o Garcia.

Por Visitas de Concejo se nombro por dicho
Sr. de conformidad a Fran.^{co} Pabon y a

Fran.^{co} Chuanguez.
Por Padre de menores de conformidad se
nombro por dicho Sr. a Sebastian Yarrera
na



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En dicha Comformidad los dichos señores Capitulares dieron por conchuida, fene-
cida, y acada dha eleccion y nombram. q
han practicado segun conprehender
con arreglo a ordenanza y ordenes de S. M.; por
ser los sujetos honestos y sin tacha: y man-
daron q firmados e el competente edic-
to en las Puertas o esta Casas que se ha-
yan en la plaza Publica con en precion
de los citados nombrados para q llegue
a noticia de todos; y echuado que sea se
sague el competente Testimonio de este
acuerdo el que se remita al Y. M. Cabiloo
de la A. N. y M. L. C. de Sevilla a quien
competere su aprobacion: asi lo determina-
ron firmados y señalaran como acortun-
bran de que doy fee=

Fco
Juan de Guay

Jose Leon

Señal + el d.º Señal + el d.º
Res.º Juan Sanz Res.º

Señal + el d.º
Res.º Juan Diaz

Señal + el d.º Res.º
Jose Refreres

Señal + el d.º Res.º
Juan Bermudez

En la villa de Tíjola en veinte y seis de este
mes de abril de ochocientos quatro años Yo el Es-
cribano di cuenta a los señores Capitulares que se
hallaban juntos en sus Casas de Ayuntamiento
que abaxo firmarian y señalaban como acostumbra
de la antecedente solicitud de D.ⁿ Pedro Valentin de la
Cuesta y del despacho librado al mismo, y enterado
dichos señores mandaron que a continuacion se
ponga en el libro Capitulár copia a la letra y que
en su virtud se le guarde y cumpla la gracia que
por el se le concede y evachada se le devuelva ori-
ginal con el correspondiente Testimonio o que doy fe.

J. S.
Juan Diaz

Jose Leon

Señal + del S.ⁿ R.ⁿ
Juan Sanchez

Señal + del S.ⁿ R.ⁿ
Refr. Fr. Venem. Fran. Diaz

Diego Bermudez

D.ⁿ Juan Ganeia de Meyra Es.^{no} del
Rey N.^{ro} S.^r en su Corte, Reynos, y de
indios y del Cavildo y Ayuntamiento de
esta muy Noble y muy Leal Ciudad de
Sevilla Testifico. Que en el celebrado en
veinte y siete de Sep. proximo pasado fue
vista una Representacion de D.ⁿ Pedro Va-
lentin de la Cuesta, en que dijo que como
contaba de las partidas de Bay.^{mo} y de
mientos que comprobadas presento a su
Mesa firmada con D.^a Inabiela Caulin



Quarenta maravedis.

22

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Yo ^{su} Alonso Natural de esta Ciudad Bap^{ta} en
el Sagrario de la Sta Iglesia Catedral de
la misma por lo que conctuyo suplican
do ala Ciudad se urbiere declarante por
vecino de ella como marido de Muger
natural de la misma en cuya intelligen-
cia acorda la Ciudad que dicha Representa-
cion y Partidas q^{le} acompañan para
res. al Sr. Crór. m^{or} para que la impon-
ga lo q^{le} rebta oreciere y pareciere. He-
bándose con llamamiento afabido en su
yo cumplim^{to} lo vacuo el expresado Informe
el Sr. p^{ro} Juan Manuel de Nigritua q^{le} lo es
actual en la forma siguiente. El P^{ro} m^{or}
aconseguencia de lo acordado por el en veinte
y siete del que finaliza dinto la petición y
Certificaciones q^{le} presenta el Sr. Pedro Valen-
tin de la Puerta solicitando q^{le} se le declare
por vecino de esta Ciudad como marido de Muger
natural de ella, en cuya consecuencia se
exponer que delos citados documentos resul-
ta q^{le} el suso dho. en once de Abril del Corrien-
te año Contrajo su matrimonio con la Gracie
la Paulin y Estorero, en el Sagrario de la San-
ta Católica Iglesia Catedral de esta misma
Ciudad, en la que fue Baptizada la suso dicha
en diez y ocho de Mayo de mil setecientos y
nueve y ximiendo comprobadas y en forma
probante las dichas partidas y siendo com-
tante q^{le} el Sr. Pedro tiene su casa establecida
en esta Ciudad con su familia, parece q^{le} en
conformidad de las Ordenanzas y Acuerdos
de el Sr. hechos con dictamen de los Letrados
se debe declarar por su vecino domiciliario lo
que marido de Muger natural de esta Ciu-
dado la panza de contentar su casa en ella
para gozar los privilegios de tal vecino.

Informe.

Resolven lo q^d & s^t tengan á bien Sevilla y
Sep^{te} treinta y mil ochocientos m^o = Juan
Manuel de Yriondo y Villanueva = y
vinto el Ymporme q^d se incorporado en
otro subido celebrado oy da esta fecha; en
que se presentaron el Sr. Teniente Crime
ne Dⁿ Ant^o Rodriguez de Ribera y algu
nos otros Caballeros. Vinteg^a Diputado del
Comun. Jurado por su subido en calidad
de Jindico Paon G^{al}. y el Penonero del Pu
blito habiendo precedido el llamamiento
que estaba acordado dado fee los Contepos y
habiendo hecho y de ser oadas las nueve ora
de la mañana se hizo el acuerdo siguiente.
Acordose de conformidad Comformase con
este Ymporme del Sr. Dⁿ Juan Manuel
de Yriondo Vinteg^a abito y Procurador
mayor; y en su consecuencia declaran
por vecinos domiciliados de esta ciudad ad^o
Pedro Valentin de la Puerta, como llamado
y de Gabriela Paulin yilloqueno natural de
ella, baptizada en la Barroquina al ragna
no de la Sta. Catrinal. Yglesia Catedral,
y como atal se le guarden las prehemi
cias, exenpciones, franquenzas, y preanoga
tibus q^d por los Sr^{es} Reyes de Castilla y Glo
noria. Memoria estan concedidas y deber
y acostumbrar guardar alos vecinos recla
rado por esta ciudad q^dzando se ellas mi
entras mantenga safaa. Oblada en ella
en conformidad de la ordenanza dando fe
por fentificacion para en guarda de su de
recho y que se forme rator por la Santa
daria. Adular y demas partes que comben
ga, precediendo dar la p^{re}nsa segun dar
la dicha vecindad en conformidad de la ci
tada ordenanza. Y en cumplim^{to} de lo man
dado en el acuerdo de la ciudad q^d se incor
porado se otorgo ante mi y con presente
numero de testigos la p^{re}nsa q^d en el se ex
presa = segun que lo relacionado y otras

23
con mas extencion constanz pare
ce el libro capitular y expediente for
mada en el asumpto con q^e concuerda lo
q^e se incerto y quedan en la C^{ta} mayor
el cabildo y mi cargo aque me refiero
y para entregar al Inten^{do} como
se manda por dho acuerdo; he forma
do y doy el presente en Sevilla a prime
ra de oct^{va} de el año de mil ochocientos y
ochenta y tres = Juan Garcia de Vega = Sevilla
a oct^{va} de 11 de 1802 = Tomore rason en la
Contaduria Titular de esta M. D. y M.
L. Ciudad = Ben^{to} Rod. F. raseda no —

Diego Bermudez
Cen^{ro}



&

Don
Juan Carlos de Borja
Don Juan Carlos de Borja

Edicto de confirmacion de
de Don Juan Carlos de Borja
de Don Juan Carlos de Borja



Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

D. Jeronimo Moreno, y Proca Caballero profeso del conde de
Montera Alguacil mayor del Santo Tribunal de la Inquisicion, y
en. en igual empleo de esta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Se-
villa por el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, y Alcala V^{ta}.
Por el presente nombro p.^a Alguacil mayor de la Villa de Vi-
nos p.^a el año proximo venidero de mil ochocientos cinco
a Juan.º Cabezas menor vecino de la dha. Villa; Ymando
al Concepo Justicia, y Provimiento de ella q.^d junto en las car-
tas de su Ayuntamiento como lo ha de uso, y costumbre el
dia primero de Enero reciba del susdho. en persona el ju-
ramiento de solemnidad acostumbrado para el uso de dha.
vara, el qual asi hecho, y no de otra manera le de la pareci-
on de ella, y le guarden, y hagan guardar todas las honras
gracias, y exenpciones q.^d p.^a rason del uso de dha. vara, le deben
ser guardadas acudiendole con toda la dho., y salarios q.^d p.^a
la misma debiere haver p.^a lo q.^d ha a poder traer vara al
ta de Justicia en la dha. Villa, y en termino p.^a todo el referi-
do año, y este nombram.^{to} haga en el susdho. p.^a el tiempo de
mi voluntad, y atento a haver pagado la dolo. q.^d pertenece a dho.
Sr. Duque. Dado en Sevilla a doze de Diciembre de mil ocho
cientos quatro.

D. Ger.º Moreno
y Proca

Juan Garcia de Neira
11 no.º de cas.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO: QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ochocientos y quatro años: Estando juntos en sus Casas de
Ayuntamiento los d^{os} Fr^{co}s de Sayas Alcalde ordinario
y segundo voto y unico p^r haber fallecido el de primer
voto J^{os}e Leon Aguacil m^r. Juan Sanchez, Fr^{co} Diaz
Alvares, J^{os}e Vexerans y J^{os}e Lopez Vexidores y ambos esta
dos; Aguienes Jo el ~~Aguienes~~ les lei y verto adverbium los
anteriores Titulos y confirmacion y oficiales y Turbi-
cia despachado p^r el ymo Cabildo y d^oximo v^ola cu. y
y m. d. Ciudad y Sevilla los quales oido y entendido por
d^{os} se^s dixeran lo obedecian y obedecian con el res-
peto debido y p^r su obediencia y cumplimiento y poder dar a
los nombrados en el la debida posesion mandaron q^d en
trasen los r^{os} d^{os} p^r lo fueron Ant^o Garcia, Fr^{co} Ange-
les Alc^o electos Fr^{co} Cabeza, Aguacil m^r. Fernando Bue-
no Batricio J^{os}e Caban, Aguienes Ortega y Simon Brieto
Vexid^o de ambos estados, aguienes les intrui r^{os} respec-
tivos empleos q^d venian nombrados, en cuya virtud y he-
cho el juramento q^d se requiere p^r los d^{os} Ant^o Gar-
cia y Fr^{co} Angeles Alcaldes electos ofreciendo vapo-
el administrar justicia y defender la limpieza y pu-
reza de la Viger^a Juana de ~~la~~ p^rmo al primero la
Vara alta de Justicia sucediendo lo mismo con el
segundo y tomando su asiento en el escano, y en su re-
quida se practico igual diligencia y juramento con
los demas consentidos en esta m^og^a quienes habiendo
jurado en forma y ofrecido cumplir exactam^{te} con su
encargo y defender la pureza y limpieza de Juana
de ~~la~~ se les dio sus respectivas posesiones sentandose
en señal de ella en sus respectivos asientos y el Agua-
cil mayor tomo la vara alta de Justicia cuyas po-
siciones se fueron dadas y tomadas quieta y paissi-
camente en los empleos que cada uno ha corre-

Como acostumbran isque Certifico = em = Indica

Al. Tamaris
C. v. b. a. d.

Fernando Buena

En la villa de Tingo en quince de Enero de mil
ochocientos cinco: estando juntos y congregate
D^{os} Ant^o Garcia y Fran^{co} Agüelles Alc^{es} de ambos co
tados y demas s^{es} capitulares que avia firmam
como acostumbra. Yo el En^{ho} de cuenta leyendoles
truyendoles v^{elas} or^{es} comunicadas p^{or} los s^{es} s^{es} s^{es}
nador y Alcaldes del Cuimen a la d^{ha} Audiencia a se
vna o el año de ochenta y ocho, otra de ochocientos uno
otra de ochocientos tres, otra de noventa y siete, y o^{tra}
de noventa y quatro, y las demas comunicadas p^{or}
persecucion de Contrabandistas, Gitanos, Yagor y mal
Tretenidos, como el v^{er}itar los Nos dos veces cada sem
q^{er} intruido de ego digeron estaban prontos a cumplir
y obedim^{to} de q^{er} y f^{er} =

San Francisco
Joseph Daborn

or de Senat et d'Amiral
 de la Cour Fran. Co. d'Alger
 Simon Pierre
 Louis Bermudez

Con la villa de Moson en primerio de Enero de

Quimeram quatas plegas al sello Quimeras	004 -
VII veinte al sello segundo	020 -
VII veinte y cinco del sello Tercero	025 -
VII quinientos del sello quarto	500 -
VII ciento y cinquenta de Oficio	550 -
VII seis de Pobres	006 -

VII veinte Al sello segundo 020-

IV Quinte y cinco del sello Fencero — 0 25 -

~~Los~~ Inmementos del sello quarto — 500-

Yt ciento y cinquenta de Oficio — 150-

XXV	seis de Pobres	006
-----	----------------	-----

Unos números de Biegos fueron entregados { 705

do al dicho Vicente Galarza quien de su
voluntad se entrego en ellos, con renunciacion y las Le-
yes de este Caso y se obligo en toda forma a satisfacer su
Ymponte en los tres Fercios del año araber, fin el Abril
Ahoro y dix^{ne} en la Ferreteria de Administracion Gnâl.
de estos efectos de la ciudad de Sevilla; a lo qual hizo formar
obligacion con su persona y bienes, poderio de Justicia y
qual. Renunciacion en forma a lo dixo otorgo y fir ma
ra con dichos sea Alcaldes como acostumbra siendo tes-
tigos Dⁿ Manuel de Aragon, Dⁿ Juan de Barranco y Dⁿ Juan Paramo
Ber. sexta v= Senal + del S. III.

Qaxciq

Sancti Petri
Fran. Angeli

no
J. W. B. Bermudez
Cen. *no*

En la villa de Tingo en primeros de Enero de mil
ochocientos cinco años: los señores Alcaldes de Ambos Es-
tados: hicieron comparecer ante si a Juan Moreno Ma-
yordomo del Concejo y Sindico Exor. Genl. Electo, a Miguel
Mendez y Fran. Cortiz Vassena Alcaldes de ambos esta-
dos y a la ^{sta} Hered. mandada electos ya Melchor Perez
como Depositario de Posito electo y todos aprobados en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y QVATRO.

el antecedente Titulo de Elecciones y Justicias
a quienes se les hizo saber su encargo y pre
cedido el Juramento acostumbrado q
hicieron en particular cada uno de
los expresados electos como se requiere
y segun forma y derecho baxo el qual
ofrecieron exercer, bien, fiel, y legalm^{te}. sin em
pleos y en su virtud se les dio posesion de a
da uno de su respectivo, quienes lo tomaron
quieta y pacificamente en cuyo estudio
concluyo esta diligencia que se firma
ran los Corredores, con sus mer
cedes que tambien lo executaran
como acostumbran de que doy fe.

Señal del S. M. de Señal del S. M. de
Francisco Angeles al Sr. Fran. Cabezas

Juan de Moxera

Juan Bermudez

En la villa de Trujillo en primero de Enero